

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 71

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2014-5107** *Notificación de auto en procedimiento de ejecutoria penal/expediente de ejecución 17/2014.*

Doña Rosa Ana López Presa, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de San Vicente de la Barquera,

Doy fe y testimonio: Que en el ejecutoria penal/expediente de ejecución número 0000017/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

### AUTO

La magistrada jueza.

Doña María José de Arriba Moranchel.

En San Vicente de la Barquera a 28 de marzo de 2014.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el juicio de faltas número 300/13 se ha dictado sentencia por la que se condena don Genaro Napoleón Rodrigo León, como autor de una falta de estada del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de un dos meses multa con una cuota diaria de doce euros; es decir, setecientos veinte euros (720 €), a que indemnice a D. Alberto Iturbe Ruiz en la cantidad de trescientos diecisiete euros (317 €) más el interés legal desde la fecha de la sentencia, así como al pago de las costas procesales causadas.

SEGUNDO. Notificada la sentencia al Ministerio Fiscal, al condenado y demás partes personadas, ha transcurrido el plazo legal sin que por ninguna de ellas se haya interpuesto recurso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso.

Dispone, a su vez, el artículo 988 de la misma Ley procesal que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, lo declarará así el juez o Tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a ejecutar la sentencia.

La ejecución corresponde a este Juzgado, al haber conocido del Juicio de faltas (art. 984 LECr).

### PARTE DISPOSITIVA

Se declara firme la sentencia dictada, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

CVE-2014-5107

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 71

Requírase al condenado don Genaro Napoleón Rodrigo León, a fin de que en el plazo de tres días abone la pena de multa impuesta por importe de 720 €, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto, no de cuenta 3883 0000 78 0300 13, apercibiéndole que de no satisfacerlo voluntariamente, o por la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme al artículo 53 del Código Penal.

Requírase a don Genaro Napoleón Rodrigo León a fin de que proceda al pago de las indemnizaciones por importe de 317 euros a las que ha sido condenado en el plazo de cinco días, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto, nº de cuenta 3883 0000 78 0300 13; en caso contrario, procédase por la vía de apremio contra sus bienes en cuantía suficiente para cubrir dichas sumas más la presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este órgano judicial en el plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-jueza.

Y para que conste y sirva de notificación a Genaro Napoleón Rodrigo León, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

San Vicente de la Barquera, 28 de marzo de 2014.

La secretaria judicial,  
Rosa Ana López Presa.

2014/5107